



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Procuraduría General de Defensa Pública

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Alejandro Andres Castañeda Muñoz
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliadores Extrajudiciales N° 20712
Reg. de Conciliadores en Familia N° 783
Abogado P.E.J. CAL N° 30624

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-DEFENSA PUBLICA-CALLAO,

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RM-014-1999-JUS
UNIDA CALLE DOS DE MAYO, CUADRA 5 S/N, PALACIO DE JUSTICIA DEL CALLAO, PRIMER PISO, CERCADO DEL CALLAO, OTRO ., CALLAO Teléfono N° 1-4691295

EXP. N° 17-2021-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
N° 25-2021 CCG/CCG-MINJUSDH-CALLAO

En la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO siendo las 10:30 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021, ante CASTAÑEDA MUÑOZ ALEJANDRO ANDRES identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26932860 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 20712, registro de especialidad en FAMILIA N° 783- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA**, debidamente representada por el Procurador Público (e) CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 09580793 designado por Resolución del Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG de fecha el 06 de noviembre de 2020, con domicilio real en la Avenida Arequipa N° 810 Piso 09 Distrito de Cercado de Lima, Provincia Y Departamento de Lima, y la parte invitada **LLANES DIONICIO LIZZET ELIZABETH** identificado con DNI N° 42367450 con domicilio en AVENIDA BRASIL N. 1999, MANZANA PISO 12, DEPARTAMENTO 1205, URBANIZACIÓN FUNDO OYANGUE, distrito JESUS MARIA, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se Adjunta la solicitud en () folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La invitada **LLANES DIONICIO LIZZET ELIZABETH**, deberá pagar la suma de S/. 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles) más los intereses legales generados, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, por concepto de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (DEVOLUCION DE DOBLE PERCEPCION)**

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero: La invitada Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, se obliga a devolver la suma de S/. 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en una sola cuota, la misma que abonará en la cuenta bancaria en soles de la entidad Banco de la Nación cuenta número 00-068-368243, y CCI número 018-068-0000-68368243-79 el pago se efectuará el día 03 de mayo de 2021.

Segundo: Por su parte, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja se compromete a dar por extinta la totalidad de la deuda, una vez verificado el pago de la suma de S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 Soles), quedando la invitada Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, libre de cualquier cobro posterior por parte del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, respecto de los hechos materia de la presente conciliación

Tercero: Las partes acuerdan que el Oficio N° 000585-2021-DG-INSNSB que contiene el Informe legal N° 000151-2021-UAJ-INSNSB forma parte integrante del presente acuerdo conciliatorio

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto con Registro del , abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 25-2021, la misma que consta de DOS (2) páginas.


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO
Procurador Público (e)
DNI N° 09580793
SOLICITANTE


MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

ALEJANDRA ANDREA CASTAÑEDA MUÑOZ
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 20712
Reg. Conciliador en Familia N° 7143
Abogado Reg. CAL N° 30624


LLANES DIONICIO LIZZET ELIZABETH
DNI N°. 42367450
INVITADA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
12 AGO. 2019
57356
Hora:
Firma:
Sumilla: Solicita reunión conciliatoria 17:29

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Solicita reunión conciliatoria

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS:

INSTITUTO NACIONAL DEL SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA, debidamente representado por **LUIS VALDEZ PALLETE**, Procurador Público del Ministerio de Salud, identificado con DNI. N° 07537851, designado por Resolución Suprema N° 128-2013-JUS publicada el 01/10/2013, con domicilio real en la Av. Arequipa N° 810, piso 9, Cercado de Lima, a usted respetuosamente decimos:

PERSONA INVITADA A CONCILIAR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y la Ley de Conciliación N° 26872, y sus normas modificatorias, **SOLICITO** se sirva invitar a una reunión conciliatoria a doña **Lizet Elizabeth Llanes Dionicio**, con documento nacional de identidad N° 43367450, domiciliado en Av. Brasil 1999 Piso 12 Dpto. 1205 Urb. Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima (Domicilio según Ficha RENIEC).

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD CONCILIATORIA

1. El Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, mediante Oficio N° 000470-2019-DG-INSNSB de fecha 16 de mayo de 2019, pone a conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud el Informe de Auditoria N° 002-2019-2-6032, de Auditoria de Cumplimiento al instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja - "A la prohibición de doble percepción de ingresos de personal asistencial", del periodo 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2016; siendo que la invitada doña Marilyn Sánchez Calle, logró percibir en forma paralela en el Hospital Dos de Mayo y en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (entidades del estado) en el periodo desde el 01 de abril al 31 de mayo 2015,





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe total de SI. 7, 600.00, quedando así probado el dolo de su accionar, dado su conocimiento de la norma que prohíbe su doble percepción de ingresos y remuneración conforme se observa en las declaraciones que el mismo realizó y suscribió, a fin de que se inicie las acciones legales correspondientes para el recupero de dinero indebidamente cobrado.

2. La invitada, brindaba sus servicios profesionales de enfermera para dos entidades del Estado de forma paralela mantuvo vínculo contractual bajo la **modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 01 de enero 2012 hasta el 01 de junio 2015**, con el cargo de Enfermera; esto es, en el Hospital Nacional Dos de Mayo y por **Locación de Servicios durante el periodo desde el 01 de abril hasta 31 de mayo 2015**, brindando servicios especializados de enfermera; **esto es, en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja.**
3. En efecto, según los comprobantes de pagos remitidos mediante nota informativa N° 555-2018-ECF-INSN-San Borja de 30 de octubre de 2018 y la información alcanzada por el área usuaria a través de la nota informativa N° 1196-2018-UE/UNSNB recepcionado el 13 de noviembre de 2018 en dichos comprobantes mediante la cuales se efectivizaron sus pagos mensuales, se ubicaron (02) declaraciones juradas en el que la actora señaló no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de instituciones públicas, presumiblemente con la finalidad de percibir un segundo ingreso proveniente del Estado, situación que vulnera los principios de respeto probidad y el deber de responsabilidad que rigen la actuación de los funcionarios y servidores públicos contemplados en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815 y no obstante de ello y estando vigente su orden con el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, también celebró Contrato Administrativo de Servicios CAS, según lo informado por el Hospital Dos de Mayo según lo informado por esta entidad con oficio N° 1531-2018-DG-OEA-OP-HNDM.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

4. En consecuencia, se concluye que percibió ingresos y remuneraciones en forma paralela de ambas entidades desde el 01 de enero 2012 hasta el 01 de junio 2015, advirtiéndose que por dicho periodo percibió ingresos del **Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja por el importe total de S/. 7, 600.00** y del Hospital Nacional Dos de Mayo percibió remuneraciones por el importe de S/. 4, 682.58, configurándose con tales hechos la prohibición de doble percepción generando el perjuicio económico a la entidad.
5. De otro lado, cabe señalar que la invitada a pesar de tener pleno conocimiento de la prohibición de los impedimentos de la Ley de no recibir otra remuneración o cualquier otro tipo de ingreso de instituciones públicas, con la finalidad que la administración del INSNSB lo contratará y no lo observará y obtuviera un segundo ingreso suscribió declaraciones indicando:

"No tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja.

1. *No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley 28175; es decir, no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de instituciones públicas.*

Habiendo omitido señalar en su declaración que laboraba en el Hospital Nacional Dos de Mayo, es así que logró percibir en forma paralela en ambas entidades, dado su conocimiento de las normas prohibitivas de la doble percepción de ingresos y remuneración, conforme se observa en las declaraciones que ellos mismos realizaron y suscribieron.

6. Es así, que con su accionar ha transgredido lo establecido en el numeral 1° del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: Principio de legalidad. *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*. Concordante con el artículo 6.2.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Probidad "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

7. Dado que, incumplieron las normas que regían su actuación y funciones, conforme lo dispone el artículo 40° de la Constitución Política del Perú "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)", artículo 3° de la Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004 Ley Marco del Empleo Público "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestado al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente, y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas",

Así como, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, del 11 de agosto de 2006, "En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas", artículo 4 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, "Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción "(...), 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 2875, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

8. Conforme las normas antes señaladas, está prohibido la doble percepción de remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios por terceros, por lo que la invitada está obligado a devolver el monto indebidamente percibido.

CONTROVERSIA A CONCILIAR

1. La invitada **Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio**, deberá pagar la suma de **S/. 7, 600.00** (*siete mil seiscientos con 00/100 soles*), más intereses legales generados, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por concepto de obligación de dar suma de dinero (devolución por doble percepción).

PRUEBA:

Como medios probatorios acompaño los documentos en los siguientes

ANEXOS:

- 1-A.- Copia Informe de Auditoria N° 002-2019-2-6032, Auditoria de Cumplimiento Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja - "A la prohibición de doble percepción de ingresos de personal asistencial", del periodo 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2016. (62 folios)
- 1-B.- Copia de la Ficha RENIEC de la invitada **Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio**.
- 1-C.- Copia del DNI del Procurador Público.
- 1-D.- Copia de la Resolución Suprema N° 128-2013-JUS

POR TANTO:

Solicito a usted, señor Director, tener presente lo expuesto, e invitar a conciliar a las citadas personas.

OTROSÍ DIGO: De conformidad con el Artículo 22.8° del Decreto Legislativo N° 1068, norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, solicito se sirva tener por delegada la representación que en este acto confiero a favor de los señores abogados: José Luis Olivera Alva (Reg. C.A.L N° 009950), David Fuentes - Rivera Chaupis (Reg. C.A.L N° 15735), Carlos Arcángel Villegas Rojas (Reg. C.A.L N° 21531), Samuel Guzmán Pillihuaman Peñafiel (Reg. C.A.L N° 23988), Yanet Ivonne Valdivia de la Cruz (Reg. C.A.L N° 28766), Diana Merino Obregón (Reg. C.A.L N° 32987), Julio César Suárez Chalco (Reg. C.A.L N° 36840), Jazmin Gianina Monrroy Polanco (Reg. C.A.L N° 43881), Milagros





PERÚ

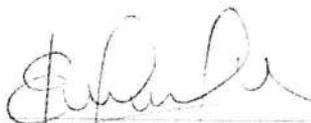
Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Graciela Guembes Rueda (Reg. C.A.L N° 49253), Svetlana Galia Casimiro Rivera (Reg. C.A.L N° 51362), Karina Milagros Zavala Montoro (Reg. C.A.L. N° 53011), Jessica Helen Rivera Marcos (Reg. C.A.L N° 56264), Katherine Carla Amado Álvarez (Reg. C.A.L N° 59072), Maritza Elizabeth Estela Casas (Reg. C.A.L N° 60491), Natalia Consuelo Guevara Vega (Reg. C.A.L N° 61634), **Giannina Giselle Espiritu Palomino (Reg. C.A.L N° 62373)**, Yolanda Janeth Cabrera Vargas (Reg. C.A.L N°65092), Nathaly Vilma Valle Aquino (Reg. C.A.L N°65166), Katty Marina Lanazca Vargas (Reg. C.A.L. N° 74740), Luis Alfredo Huamán de la Cruz (Reg. C.A.L N° 75553), Katherine Zoila Huamán Jiménez (Reg. C.A.L. N° 76148), Vanessa Irmel Cutipa Torres (Reg. C.A.L. N° 76394), Yohana Angela Morales Flores (Reg. C.A.L. N° 76418), Lady Melissa Huari Florencio (Registro C.A.L. N° 76956), Liseth Geraldine Zambrano Campos (Registro C.A.L. N° 77254), Julio Carlos Morales Espinoza (Registro C.A.L. N° 77280), Melody Naomy Takayesu Tessey (Registro C.A.L. N° 77315), Daniel Alberto Juárez Fernández (Reg. C.A.L N° 38495), Katherine Lorena Tinoco Tinoco (Registro C.A.L. N° 77649), Francisco Javier Sosa Cárdenas (Reg. C.A.A N° 8352), Elizabeth Muñoz Suárez (Reg. C.A.L. N° 79150), Leslie Milena Castillo Castillo (Reg. C.A.L. N° 79102), quienes conjunta o indistintamente quedan plenamente facultados para intervenir en la Audiencia de Conciliación.

Lima, 07 de agosto de 2019.


Giannina Giselle Espiritu Palomino
Abogada
Reg. CAL 62373




Luis Valdez Pallette
PROCURADOR PÚBLICO DEL
MINISTERIO DE SALUD
Reg. C.A.L. N° 3680

VENCE: 09/08/2019
Leg. 1728-2019
LVP/Gep



PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja



FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por TOMAS GONZALES DE PALOMINO Elizabeth Zulema FAU 20552196725.s011
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2021 13:26:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 03 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000565-2021-DG-INSNSB

Señor:

Abog. CARLOS ENTIQUE COSA VALENTE CHAMORRO

Procurador Público

Ministerio De Salud

Av. Arequipa N° 810, pisos 09 y 10

Presente.-

ASUNTO : Respuesta sobre acuerdo Conciliatorio - doña Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio

REFERENCIA : Oficio N° 2907-2021-PP/MINSA

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo en nombre del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita un Informe Legal en el que se indique si es posible o no llegar a un acuerdo consiliatorio en los términos propuestos por doña Lizzet Elizabeth Llanos.

Al respecto, remito adjunto el Informe Legal N° 000151-2021-UAJ-INSNSB, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, que contiene el pronunciamiento a la solicitud efectuada por su Despacho, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES

Directora General

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Folio (*CA*)

EZTG/DRS
SCDG-D20210002686

FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por BAZAN LOPEZ Ricardo Maximo FAU 20552196725.s011
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2021 14:43:37 -05:00

FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por SANEZ ROMERO Danna Maricel FAU 20552196725.s011
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2021 14:05:56 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QDJGOXA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 29 de Abril del 2021

INFORME LEGAL N° 000151-2021-UAJ-INSNSB

A : **ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES**
Directora General

Asunto : **SOBRE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - LIZZET ELIZABETH LLANES DIONICIO.**

Referencia : Oficio N° 2907-2021-PP/MINSA
Exp. SCDG-D20210002686

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 2907-2021-PP/MINSA, de fecha 26 de abril del 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, acudió, que en representación del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, al Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitando que se invite a doña Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, para llegar a un acuerdo conciliatorio sobre obligación de la suma de dinero (devolución por doble percepción) ascendente a S/ 7,600.00 (Siete mil Seiscientos y 00/100 Soles), y señala que en audiencia de conciliación, llevada a cabo el día 22 de abril de 2021, la parte invitada propuso pagar en una sola armada.

En ese sentido, la Procuraduría Publica del MINSA, ha solicitado la suspensión de Conciliación para el día 03 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m., con la finalidad de trasladar al Instituto Nacional de Salud del Niño la propuesta realizada por la invitada.

1.2 Mediante Memorando N° 449-2021-UAD-INSNSB, remite el Informe N° 000581-2021-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 28 de abril del presente año, el Equipo de Recursos Humanos, indicó que: "si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña Lisset Elizabeth Llanes Dionicio".

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 26872- Ley de Conciliación.
- 2.2 Ley N° 27669 - Ley del Trabajo de la Enfermera (o).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.





- 2.6 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.
- 3.2 Asimismo, la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos, siempre que se trate de pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.
- 3.3 En esa línea, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en representación del Instituto, acudió al Centro de Conciliación extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de invitar a doña: Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio¹, para llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero – Doble Percepción – ascendente a S/ 7,600.00 (Siete Mil Seiscientos y 00/100 soles).
- 3.4 Con Oficio N° 2907-2021-PP/MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, trasladó al Instituto, la propuesta de doña Lisset Elizabeth Llanos Dionicio, quien formuló pagar la suma de S/ 7,600.00 (Siete Mil Seiscientos y 00/100 soles) en una sola armada y solicita también se le autorice en forma expresa al Procurador Público del Ministerio de Salud a fin de suscribir el acuerdo conciliatorio, en los términos siguientes:

"(...) Primero: La invitada Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, se obliga a devolver la suma de S/. 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en una sola cuota, la misma que abonará en la cuenta bancaria en soles de la entidad Banco de la Nación (consignar número de cuenta y CCI) el pago se efectuará el día 03 de mayo de 2021.

Segundo: Por su parte, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja se compromete a dar por extinta la totalidad de la deuda, una vez verificado el pago de la suma de S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 Soles), quedando la invitada Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, libre de cualquier cobro posterior por parte del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, respecto de los hechos materia de la presente conciliación.

- 3.5 Al respecto, luego del análisis sobre la propuesta de doña Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, quien formuló pagar la suma de S/ 7,600.00 (Siete mil Seiscientos y 00/100 Soles) en una sola armada, el Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, con Informe N° 000581-2021-ERH-UAD-INSNSB, concluyó lo siguiente: "si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio". Señala además que la Enfermera Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, es Enfermera Especialista, nombrada mediante Resolución N° 131-2017-INSNSB-T de fecha 22 de setiembre de 2017.
- 3.6 En es sentido, la propuesta de doña Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, es admitida por el Equipo de Recurso Humanos de la Unidad de Administración (área técnica), actuación

¹ Enfermera Especialista, nombrada desde el 22 de setiembre de 2017, cuya compensaciones económicas se rigen por el Decreto Legislativo N° 1153.





PERU

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - San Borja

124

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

que obedece única y exclusivamente a la voluntad de las partes, como principio general de la autonomía de la voluntad que rige la institución conciliatoria y; teniendo en consideración el costo beneficio, ponderación de los costos y riesgos (costo en el tiempo y recursos en el proceso judicial) resultaría ventajoso llegar a un acuerdo conciliatorio bajo los términos expuestos en el numeral 3.4 y 3.5 del presente informe.

- 3.8 Mediante Memorando N° 000449-UAD-INSNSB, de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 000323-TES-EE-UAD-INSNSB, de fecha 28 de abril de 2021, informando que la cuenta bancaria del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja es del Banco de la Nación, en soles, siendo el número de la cuenta corriente N° 00-068-368243, CCI es N°018-068-0000-68368243-79.
- 3.9 En ese sentido, la propuesta de doña Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, es admitida por el Equipo de Recurso Humanos de la Unidad de Administración (área técnica), actuación que obedece única y exclusivamente a la voluntad de las partes, como principio general de la autonomía de la voluntad que rige la institución conciliatoria y; teniendo en consideración el costo beneficio, ponderación de los costos y riesgos (costo en el tiempo y recursos en el proceso judicial) resultaría ventajoso llegar a un acuerdo conciliatorio bajo los términos expuestos en el numeral 3.4 y 3.5 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 En virtud al análisis y marco legal expuesto en el presente informe, y en atención al Informe N° 000581-2021-ERH-UAD-INSNSB del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, es viable aceptar la propuesta de doña Lizzet Elizabeth Llanos Dionicio, quien formuló pagar la suma de S/ 7,600.00 (Siete mil Seiscientos y 00/100 Soles) en una sola armada, en la audiencia de conciliación ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en representación del Instituto, sobre obligación de la suma de dinero – doble percepción de ingresos.
- 4.2 Es procedente, autorizar al Procurador Público del Ministerio de Salud, a fin de suscribir el acuerdo total conciliatorio, en los términos señalado en el Oficio N° 2907-2021-PP/MINSA, de fecha 26 de abril de 2021.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a los correos: procuraduria@minsa.gob.pe y procuraduriapublicaminsa@gmail.com; para las acciones que correspondan, para tal efecto, se adjunta proyecto de oficio para su gestión correspondiente.

Sin otro particular quedo de Usted,

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

DENNIS MARCIAL SANEZ ROMERO

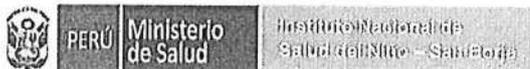
Jefe de la Oficina de la Unidad Asesoría Jurídica

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(DSR/ivp)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

MEMORANDO N° 000449-2021-UAD-INSNSB

A : DENNIS MARCIAL SANEZ ROMERO
Jefe de la Oficina de la Unidad Asesoría Jurídica

Asunto : Comunico suspensión de audiencia de conciliación - Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio - plazo 72 horas.

Referencia : INFORME N° 000041-2021-EE-UAD-INSNSB
INFORME N° 000581-2021-ERH-UAD-INSNSB

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita información por parte del Equipo de Recursos Humanos y el Equipo de Economía.

En tal sentido, se traslada el INFORME N° 000041-2021-EE-UAD-INSNSB elaborado por el Equipo de Economía, referente a la solicitud de la cuenta bancaria de la Institución; a fin de que esta sea brindada a doña Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, en atención a la audiencia de conciliación realizada el 22 de abril de 2021, en la que propuso pagar la cantidad S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 Soles) en una sola armada.

Así mismo, se traslada INFORME 000581-2021-ERH-UAD – INSNSB, elaborado por el Equipo de Recursos Humanos, mediante el cual brinda opinión favorable respecto a la propuesta de conciliación entre ambas partes.

Agradezco la atención brindada a la presente. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
RICARDO MAXIMO BAZAN LOPEZ
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(RBL/rga)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000041-2021-EE-UAD-INSNSB

A : RICARDO MAXIMO BAZAN LOPEZ
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración

Asunto : Comunico suspensión de audiencia de conciliación - Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio - plazo 72 horas.

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 000041-2021/UAJ
b) Informe N° 000323-2021-TES-EE-UAD-INSNSB
Exp SCDG-D20210002686

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita el número de cuenta bancaria; a fin de que esta sea brindada a doña Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, en atención a la audiencia de conciliación realizada el 22 de abril de 2021, en la que propuso pagar la cantidad S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 Soles) en una sola armada.

Al respecto, con informe b) de la referencia emitido por el área de Tesorería, se brinda el número de cuenta del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, del Banco de la Nación, en soles, siendo el número de la cuenta corriente N° 00-068- 368243, CCI N°018-068-0000-68368243-79, con el fin de ser remitido a la Unida de Asesoría Jurídica, para los tramites consiguientes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente

Firmado digitalmente por:
RUBEN VASQUEZ RODRIGUEZ
Jefe del Equipo de Economía
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(RVR/mcv)





PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja



FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por CARRASCO CUAQUIRA Tatiana Mirlo FAU 20552109725 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.04.2021 17:58:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000581-2021-ERH-UAD-INSNSB

A : **RICARDO MAXIMO BAZAN LOPEZ**
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración

Asunto : Comunico suspensión de audiencia de conciliación - Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio - plazo 72 horas.

Referencia : INFORME N° 000142-2021-ALB-ERH-UAD-INSNSB
EXP. SCDG-D20210002686

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, Mediante Oficio N°2907-2021-PP-MINSA, de fecha 26 de abril de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud informa sobre la suspensión de conciliación y remite la propuesta conciliatoria realizada el día 22 de abril de 2021, la parte invitada doña Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, propuso pagar la cantidad de S/. 7, 600.00 en una sola armada Solicitando que se le brinde el número de cuenta bancaria del Instituto; a fin de evaluar la propuesta formulada por la parte invitante, se solicitó la suspensión de Conciliación para el día 03 de mayo de 2021.

Al respecto, mediante Informe N°000142-2021-ALB-ERH-UAD-INSNSB, documento que cuenta con la opinión favorable de esta jefatura, según documento adjunto, la obligación de la suma de dinero (devolución por doble percepción) ascendente a S/.7,600.00 soles, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, no será descontado por medio de la planilla única de pagos, doña Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, propone devolver todo en una sola armada directamente a la cuenta corriente institucional.

Por lo expuesto, si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña Lizzet Elizabeth Llanes Dionicio, entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, basándose netamente en la voluntad de éstas; la conciliación tiene como resultado lo que las partes decidan.

Se solicita derivar a la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines que estime pertinente.

Es todo en cuanto informo para los fines que estime conveniente. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por:
TATIANA MIRLO CARRASCO CUAQUIRA

Firmado digitalmente por GANARRA VILCHEZ Hilda Edda FAU 20552109725 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.04.2021 17:51:33

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/Inlclo.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XJEKWEL





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - San Borja

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Jefe de Equipo de Recursos Humanos
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(TCC/sec)
EXP. SCDG-D20210002686

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/Iniclo.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XJEKWEL

